

Auto No 380

Rad- 76-001-31-03-004-2016-00334-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Reunidas las exigencias del artículo 82 en concordancia con los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda de reconvención **VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** propuesta por el señor LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA.**

2.- **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, conforme lo establece el Art. 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., concordante con el Art. 108 Ibidem. El emplazamiento se hará por medio escrito, esto es, por la prensa, en el periódico Diario Occidente o La República y tendrá lugar el día domingo.

3.- **OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los derechos del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-594460 ubicado en la Carrera 9ª No. 2-73 de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali.

4.- **ORDENAR** al demandante en reconvención que instale la valla de que trata el Art. 375 núm. 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5.- **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiese en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 370-594460.

6.- Reconocer personería al Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO BELTRAN, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No. 203.310 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante en reconvención, conforme a las voces del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
HOY <u>28-07-2020</u>	NOTIFICO EN ESTADO No <u>53</u>
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
Secretaria	